CONTRATO Nº 83 ***/13***

*Entre el **Ministerio de la Defensa Publica**, con **RUC N° 80070094 – 5**, domiciliada en la calle Mariano R. Alonso y Testanova, Palacio de Justicia de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado en este acto por la Defensora General, **Abog. Noyme Yore Ismael**, con **Cédula de Identidad Nº 251.422**, denominado en adelante el **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la firma **FELIPE AGHEMO S.R.L.** con **RUC Nº 80002987-9**, domiciliada en la Avda. Madame Lynch e/ Arturo Alsina – Asunción - República del Paraguay, representada para este acto por su Representante Legal el **Sr. Felipe Lorenzo Aghemo,** con **Cédula de Identidad Nº 389.027** , denominada en adelante el **CONTRATISTA,** convienen en celebrar el presente contrato referente al Llamado a **Licitación Pública Nacional a la Baja Electrónica Nº 08 /2.013 "Adquisición de Muebles" ID Nº 263.340**, y que se regirá de acuerdo a las siguientes condiciones:*

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

*El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen la **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, con relación al suministro de los bienes/servicios adjudicados, que se detallan en la PLANILLA DE ADJUDICACIÓN y que se regirán por estas Cláusulas y las contenidas en las leyes relativa a la materia.----------*

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato

(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;

(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas.

(d) La oferta del Contratista;

(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.----------

CLÁUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley N° 2051).

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato están previstos en el Grupo del Gasto 540 "Adquisición de Equipos de Oficina y Computación", FF 10

Felipe Aghemo SRL

"Recursos del Tesoro" del Presupuesto General de la Nación para Ejercicio Fiscal 2.013.

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	Objeto de Gasto	F.F.	O.F.	Departamento	Monto
2.013	2	001	00	00	540	10	1	99	792.798.580

3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID ***Nº 263.340.---***

CLÁUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley N° 2051)

4.1. El presente contrato es resultado del procedimiento a ***Licitación Pública Nacional a la Baja Electrónica N° 08/2.013*** *para* ***"Adquisición de Muebles" – ID Nº 263.340****, convocado por la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio de la Defensa Publica, y Adjudicada según Resolución de Adjudicación N° 1.388/2.013 de fecha 4 de noviembre de 2.013.----------*

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 c de la Ley N° 2051)

Lista de bienes adjudicados conforme a la ***PLANILLA DE ADJUDICACIÓN***

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Ítem*	Código Catalogo*	Descripción del Bien*	Marca**	Procedencia**	Unidad de Medida*	Presentación*	Cantidad*	Precio unitario (IVA incluido)**	Precio Total (IVA incluido)**
3-	56101703 - 002	***Escritorio de 2 cajones***	FAC	PYA	Unidad	Unidad	*860*	530.813	456.499.180
6-	56101504 - 002	***Silla giratoria tipo secretaria***	FAC	PYA	Unidad	Unidad	*860*	287.790	247.499.400
7-	56101504 - 002	***Silla giratoria tipo director***	FAC	PYA	Unidad	Unidad	*150*	592.000	88.800.000
								****Precio Total: Guaraníes**	792.798.580

Precio Total: *Guaraníes Setecientos noventa y dos millones setecientos noventa y ocho mil quinientos ochenta.----------*

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este Contrato es desde la firma del mismo, hasta el 31 de diciembre del 2.013.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 d de la Ley N° 2051).

Felipe Aghemo SRL

2. Plan de Entregas

Ítem	Descripción del Bien	Cantidad	Unidad de Medida	Lugar de entrega de los Bienes	Fecha(s) final(es) de entrega de los Bienes
3	**Escritorio de 2 cajones:** Escritorio con 2 cajones, fabricado en placa de melamina con tapacanto en PVC de 20 x 45mm y 1,00 mm de espesor. Un módulo cajonero con dos cajones, cerradura centralizada, manijas metálicas revestidas en PVC, deslizamiento de los cajones con guías metálicas con rulemanes de nylon. Reguladores de nivel de altura en la base. Medidas: largo 1.30 m, ancho 0.60 cm, alto 0.75m. Tapa 25 mm, cajones y laterales 18 mm. Color a definir con muestras. Ver diseño adjunto.	860	Unidad	Ministério de la Defensa Publica, Lagerenza Nº 1.246 entre Comandante Gamarra y Dr. Gracia	60 días corridos a partir de la recepcion de la orden de compra
6	**Silla giratoria tipo secretaria:** Silla giratoria para secretaria, con apoya-brazos, estructura metálica, base giratoria tipo estrella y regulables de altura, asiento y respaldo tapizado en cuerinas color negro, acolchados espuma inyectada, respaldero regulable en altura. Ancho del asiento 40 cm. x 40 cm. de largo. Ver diseño adjunto.	860	Unidad	Ministério de la Defensa Publica, Lagerenza Nº 1.246 entre Comandante Gamarra y Dr. Gracia	60 días corridos a partir de la recepcion de la orden de compra
7	**Silla giratoria tipo director:** Sillón ejecutivo para director, giratoria de 5 puntas con ruedas dobles, regulación de altura por pistón neumático a gas; sistema de relax basculante con regulación de intensidad a rosca y palanca de traba, apoya brazos de PVC, respaldo alto, acolchado doble con cuerina color negro. Medidas: sentadero 50 cm. x 50 cm. Ver diseño adjunto.	150	Unidad	Ministério de la Defensa Publica, Lagerenza Nº 1.246 entre Comandante Gamarra y Dr. Gracia	60 días corridos a partir de la recepcion de la orden de compra

***CLÁUSULA OCTAVA*: PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS (Art. 37 e de la Ley N° 2051).**

8.1. El suministro de los bienes adjudicados deberán ser entregados dentro de los 60 días corridos a partir de la recepción de la orden de compra.-

8.2. La administración del contrato estará a cargo del Srita. Karina Duarte – Jefa del Dpto. de Patrimonio y Suministros.----------

***CLÁUSULA NOVENA*: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N° 2051).**

*9.1 El **CONTRATISTA** presentará una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del Contrato, extendida a la orden del Ministerio de la Defensa Publica y por un plazo que exceda en 30 días la vigencia del presente contrato. La misma deberá presentar a la Unidad Operativa de Contrataciones, dentro del plazo máximo de diez (10) días calendario siguiente a la suscripción del contrato, salvo que la*

Felipe Aghemo SRL

provisión se haya completado a satisfacción del ***CONTRATANTE*** *dentro del mencionado plazo.*

A tal efecto, deberá presentar al ***CONTRATANTE*** *la garantía bajo alguna de las siguientes formas (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay.*
La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si el comprador determinare la rescisión del contrato por causa imputable al ***CONTRATISTA*** *conforme a la ley y al contrato.*
La garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el ***CONTRATANTE*** *y devuelta al* ***CONTRATISTA*** *a más tardar dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha que el Proveedor haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales, incluidas las relativas a la garantía de calidad de los bienes.*----------

CLAUSULA DÉCIMA: DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES (Art. 37 j, Ley N° 2051).

1. Especificaciones Técnicas

Ítem	Código Catalogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad
3	56101703 - 002	***Escritorio de 2 cajones:*** *Escritorio con 2 cajones, fabricado en placa de melamina con tapacanto en PVC de 20 x 45mm y 1,00 mm de espesor. Un módulo cajonero con dos cajones, cerradura centralizada, manijas metálicas revestidas en PVC, deslizamiento de los cajones con guías metálicas con rulemanes de nylon. Reguladores de nivel de altura en la base. Medidas: largo 1.30 m, ancho 0.60 cm, alto 0.75m. Tapa 25 mm, cajones y laterales 18 mm. Color a definir con muestras. Ver diseño adjunto.*	Unidad	Unidad	860
6	56101504 - 002	***Silla giratoria tipo secretaria:*** *Silla giratoria para secretaria, con apoya-brazos, estructura metálica, base giratoria tipo estrella y regulables de altura, asiento y respaldo tapizado en cuerinas color negro, acolchados espuma inyectada, respaldero regulable en altura. Ancho del asiento 40 cm. x 40 cm. de largo. Ver diseño adjunto.*	Unidad	Unidad	860
7	56101504 - 002	***Silla giratoria tipo director:*** *Sillón ejecutivo para director, giratoria de 5 puntas con ruedas dobles, regulación de altura por pistón neumático a gas; sistema de relax basculante con regulación de intensidad a rosca y palanca de traba, apoya brazos de PVC, respaldo alto, acolchado doble con cuerina color negro. Medidas: sentadero 50 cm. x 50 cm. Ver diseño adjunto.*	Unidad	Unidad	150

Felipe Aghemo SRL

<u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA</u> : CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley N° 2051).

11.1. Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

Se dará por terminado el presente contrato por las siguientes causas:

Por incumplimiento de las obligaciones contractuales;

Por mutuo acuerdo de las partes;

Por sentencia ejecutoria de la autoridad jurisdiccional, que declare su nulidad, resolución o rescisión del contrato;

Por decisión unilateral del CONTRATANTE, en caso de incumplimiento del CONTRATISTA;

Por muerte del CONTRATISTA, o por disolución de la persona jurídica, siempre que esta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. Los representantes legales y los integrantes de los órganos de dirección de las personas jurídicas cuya disolución se tramita, están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con entidades del sector público y a comunicar a las contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.

POR MUTUO ACUERDO

El contrato terminará por mutuo acuerdo entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o casos fortuitos, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor del CONTRATANTE o del CONTRATISTA. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto.

RESCISIÓN DE CONTRATO

El CONTRATANTE podrá rescindir administrativamente los contratos, a los que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

Por incumplimiento del CONTRATISTA;

Por quiebra o insolvencia del CONTRATISTA;

Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;

Por suspensión de los trabajos, imputable al CONTRATISTA, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

Por fraude o colusión debidamente comprobado del CONTRATISTA desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;

Por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de la Ley; y

Felipe Aghemo SRL

En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

El CONTRATANTE iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a aquel en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los trabajos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del CONTRATISTA

El Proceso de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Se iniciará de a partir de que al CONTRATISTA le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez (10) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y

La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al CONTRATISTA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a).

TERMINACIÓN POR CAUSA IMPUTABLE AL CONTRATANTE

El CONTRATISTA podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables al Comprador:

Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;

Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta días calendario, dispuesto por el CONTRATANTE, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y

Cuando los diseños definitivos seas técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el CONTRATISTA lo hubiere hecho del conocimiento del CONTRATANTE.----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 l, Ley N° 2051).

12.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el Reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay. ---------

Felipe Aghemo SRL

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ***MULTAS (Art. 37 i, Ley 2051)***

El valor de la será: Si el ***CONTRATISTA*** *no diere cumplimiento a la entrega del Suministro en los plazos estipulados en la clausura séptima y sus eventuales prorrogas salvo casos fortuitos o fuerza mayor, será pasible de una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Suministro en demora, por cada tres días de atraso. El monto total de la multa esta limitado hasta un máximo del cinco por ciento (5%) sobre el valor total del Contrato.*

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ***ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.***

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo ***asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.***----------

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ***LEYES Y REGLAMENTOS***

El ***CONTRATISTA*** *deberá observar y cumplir todas las leyes y reglamentos vigentes en la República, que de una u otra manera afecten la entrega de los trabajos, además de todas las leyes y reglamentos laborales y sociales, convenios laborales y cualesquiera otras disposiciones que regulen las relaciones obrero-patronales.*

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 18 días del mes noviembre de 2.013.----------

Sr. Felipe L. Aghemo	***Abog. Noyme Yore Ismael***
R. Legal – FELIPE AGHEMO S.R.L.	*Defensora General*
CONTRATISTA	*CONTRATANTE*
Felipe Aghemo SRL	